

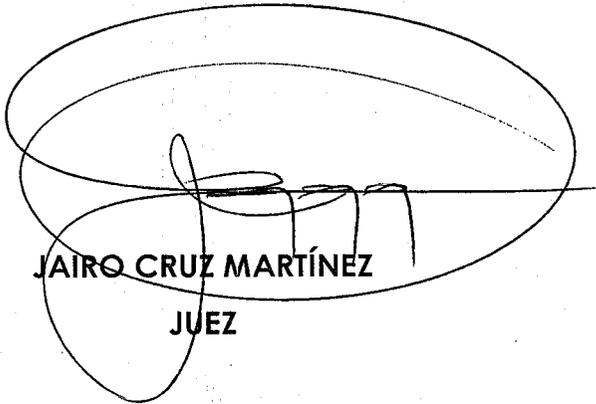
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-020-2020-0-0215-00

En atención a las reiteradas solicitudes que preceden –fl. 34 a 101, 102 a 170 y 171 a 174-, el Despacho pone de presente que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, por lo que si lo pretendido por la parte actora es ceder su crédito, deberá presentar dicha solicitud a través de su apoderado judicial o bien, que el mismo coadyuve el escrito arrimado desde el correo electrónico que figure inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura, máxime cuando en el escrito de cesión se solicita ratificar el poder al abogado que viene actuando en el proceso como apoderado judicial del Cesionario.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

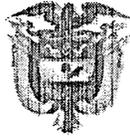
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

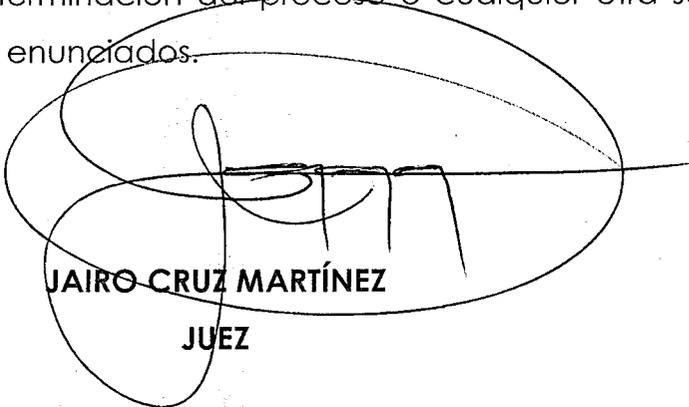
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-016-2017-0-1301-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud que antecede -fl. 225 a 229-, como quiera que la misma no fue remitida desde los correos electrónicos que la apoderada de la parte actora tiene inscrito ante la URNA, esto es, danyela.reyes072@aecca.co y notificaciones.fna@aecca.co.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue la solicitud de terminación del proceso o cualquier otra solicitud, desde los correos arriba enunciados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

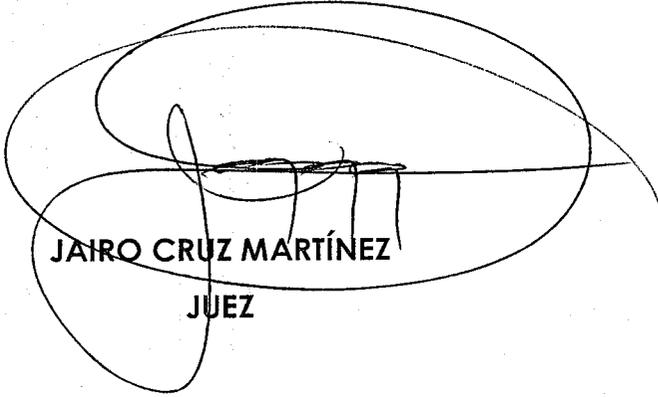
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-074-2017-0-1254-00

Se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, proceda con el desglose de los folios 13 a 71 de la presente encuadernación, a fin de que sea agregado al cuaderno que corresponde, procédase a la refoiación a que haya lugar y déjense las constancias del caso.

Una vez efectuado lo anterior, ingrésese las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

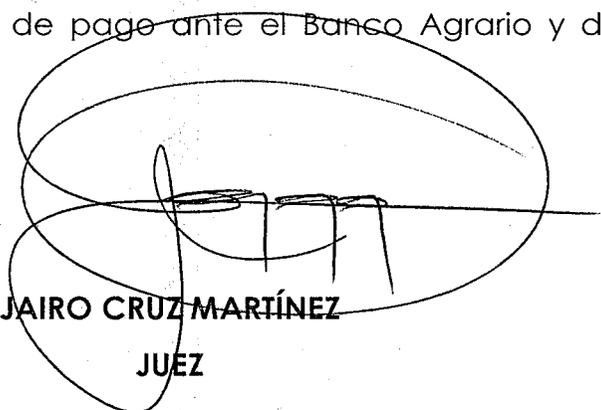
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-058-2019-0-2048-00

Como primera medida se tiene que el correo electrónico desde el que se allega la petición anterior -fl. 55 cd. 1-, es el que indicó la parte actora, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora, toda vez que la anterior petición es procedente (fl. 56 cd. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064** de fecha **29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

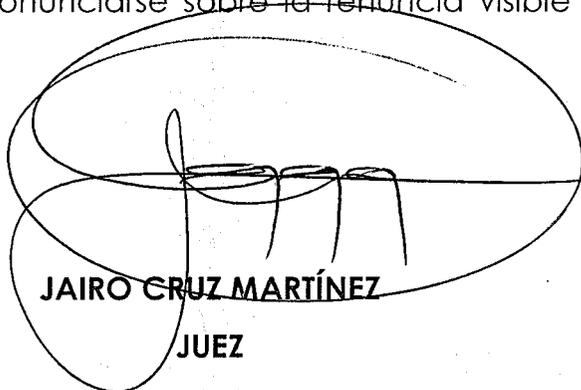
PROCESO. 11001-40-03-035-2019-0-0142-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado FELIPE ANDRÉS VARGAS CASTILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido -fl. 95 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 94 cd. 1-, que corresponde al inscrito por el togado ante la URNA para notificaciones.

Conforme a lo anterior, por sustracción de materia esté Despacho no encuentra necesario pronunciarse sobre ~~la renuncia~~ visible a folio 76 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



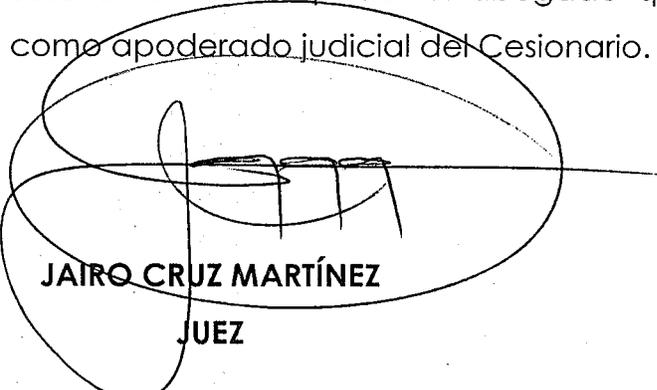
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-036-2020-0-0780-00

En atención a las solicitudes que preceden –fl. 47 a 189 y 190 a 193–, el Despacho pone de presente que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, por lo que si lo pretendido por la parte actora es ceder su crédito, deberá presentar dicha solicitud a través de su apoderado judicial o bien, que el mismo coadyuve el escrito arrimado desde el correo electrónico que figure inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura, máxime cuando en el escrito de cesión se solicita ratificar el poder al abogado que viene actuando en el proceso como apoderado judicial del Cesionario.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-043-2016-0-0267-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 54), es el que tiene registrado la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por la parte actora, quien actúa en causa propia (Fol. 55) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por MARCO AURELIO VELASCO RIVERA en contra de SANDRA PATRICIA ARTEAGA AMAYA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.



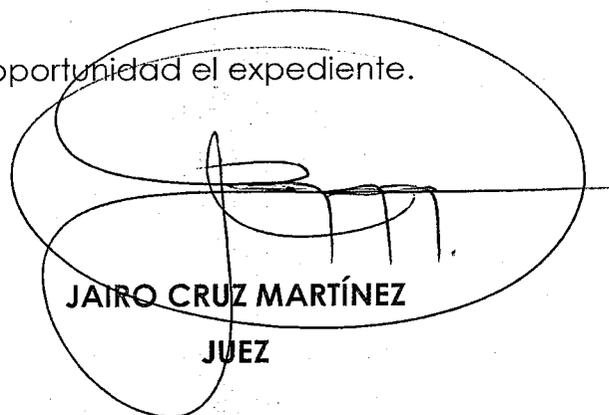
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



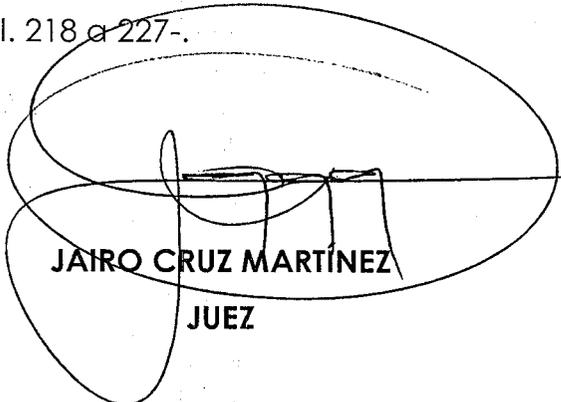
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-053-2017-0-0486-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, contentiva de nota devolutiva, en razón a que respecto a los bienes identificados con F.M.I. No. 50C-1178399 y 50C-1310165, se encuentra inscrito otro embargo –fl. 218 a 227-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

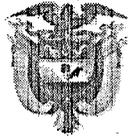
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064** de fecha **29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

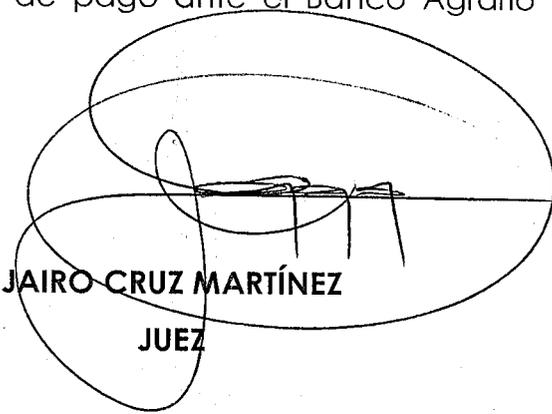
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-065-2019-0-0575-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegó la anterior petición (Fol. 48 cd. 1) es la registrada por el endosatario en procuración de la ejecutante, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la anterior petición es procedente (fl. 49 cd. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

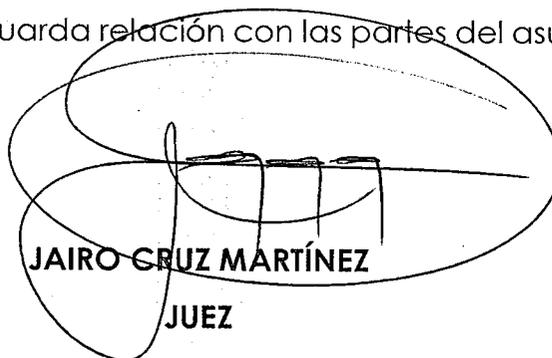
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-082-2016-0-1200-00

En atención a la solicitud visible a folios 80 a 90, el Despacho la niega teniendo en cuenta que el abogado Alberto Hurtado Mayorga, no hace parte ni ha sido reconocido como apoderado dentro de las presentes diligencias, al respecto, debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 10 de marzo de 2020 -fl. 79 cd. 1-.

Por otro lado, se deja de presente que en este proceso se reconoció como cesionario a Sistemcobro S.A.S., con Nif. 800161568-3, por lo que no es de recibo por este Despacho, el cambio de razón social informado -fl. 81 cd. 1-, toda vez que el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado -fl. 82 a 90 cd. 1-, corresponde a Systemgroup NPL CO S.A.S. con Nif. 901.306.431-4, quien no guarda relación con las partes del asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

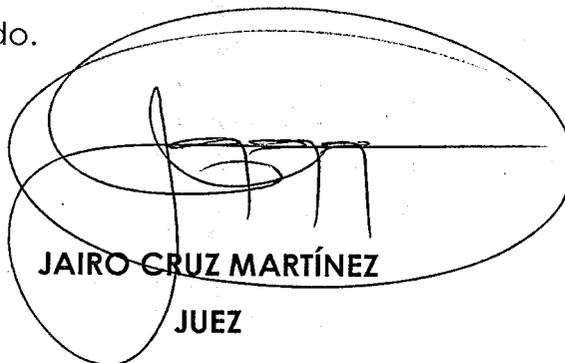
PROCESO. 11001-41-89-020-2019-0-0951-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 48 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la manifestación que precede y conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentado por la abogada Alicia Alarcón Díaz, -fl. 53 cd. 1-, quien actuaba como apoderada judicial de la parte actora, toda vez que se aportó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-41-89-008-2019-0-0905-00

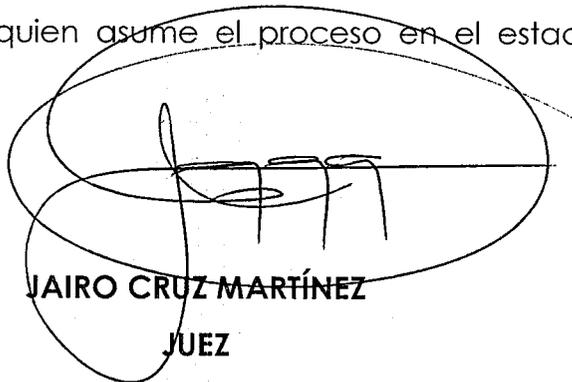
Como primera medida se tiene que el correo electrónico desde el que se allega la petición anterior -fl. 75 cd. 1-, es el que indicó la parte actora, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora, en atención a la cesión de crédito arrimada al expediente -fl. 76 cd. 1- y como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte. Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante a la Cesionaria **CLARA INÉS QUIÑONES**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

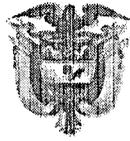


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

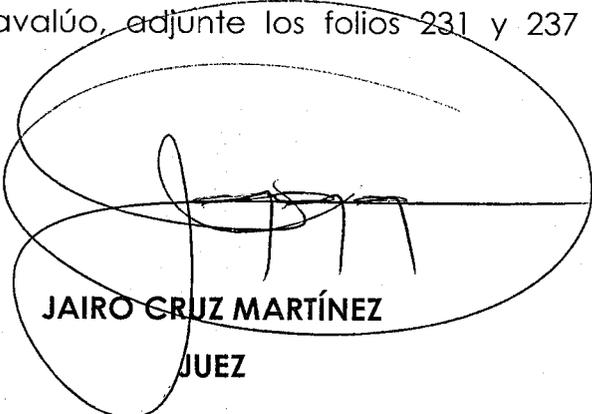
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-060-2006-0-0780-00

Del avalúo de la **cuota parte** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20312383, presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el micrositio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arrimado.

Se insta a la Secretaría para que al momento de publicar en el micrositio el traslado del presente avalúo, adjunte los folios 231 y 237 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

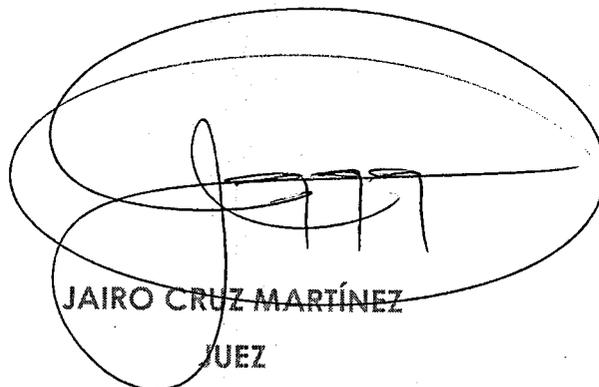
PROCESO. 11001-40-03-081-2017-01038-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 87, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-948383 presentado por la parte ejecutante, por un valor de ciento treinta y nueve millones seiscientos setenta y siete mil pesos moneda legal (\$139.677.000), córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



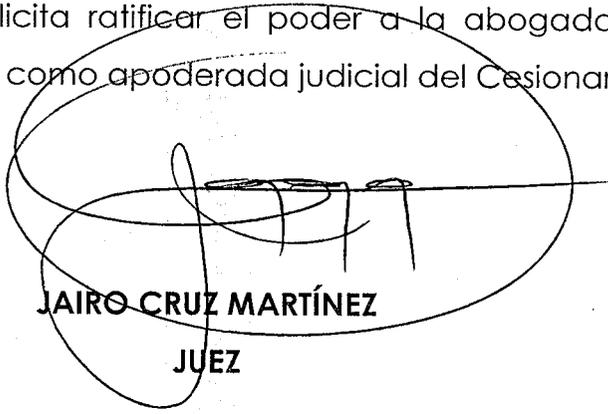
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-060-2011-0-0534-00

En atención a la solicitud que precede –fl. 142 a 163 cd. 1–, el Despacho pone de presente que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, por lo que si lo pretendido por la parte actora es ceder su crédito, deberá presentar dicha solicitud a través de su apoderada judicial o bien, que la misma coadyuve el escrito arrimado desde el correo electrónico que figure inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura, máxime cuando en el escrito de cesión se solicita ratificar el poder a la abogada que viene actuando en el proceso como apoderada judicial del Cesionario.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064** de fecha **29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

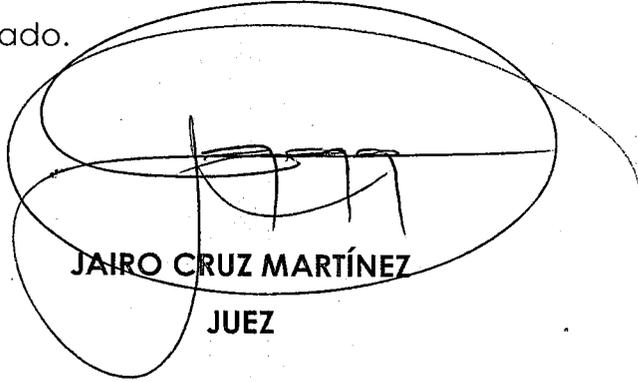
PROCESO. 11001-41-89-007-2018-0-0496-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 61 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la manifestación que precede y conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentado por la abogada Alicia Alarcón Díaz, -fl. 66 cd. 1-, quien actuaba como apoderada judicial de la parte actora, toda vez que se aportó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

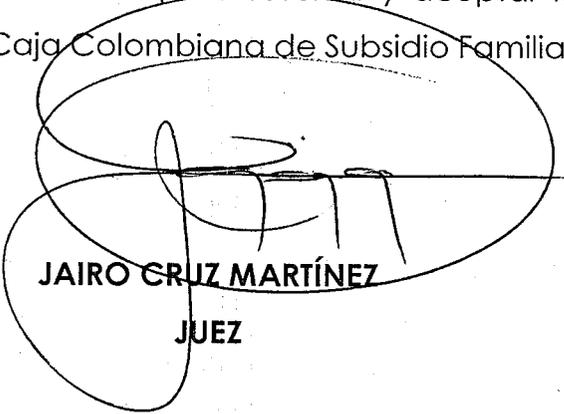
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-028-2017-0-1240-00

El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre los memoriales que anteceden –fl. 67 a 118 cd. 1- presentados por Yolima Bermúdez Pinto, toda vez que la abogada antes mencionada no hace parte dentro del presente proceso, ni ha sido reconocida como apoderada.

Por otro lado, encuentra el Despacho que con la documentación allegada, no se acredita que el señor Ricardo Molano León, esté facultado para ceder el crédito a nombre de la ejecutante, ni que el señor Néstor Fernández de Soto Valderrama, esté facultado para suscribir y aceptar las cesiones de crédito a nombre de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

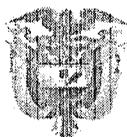
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

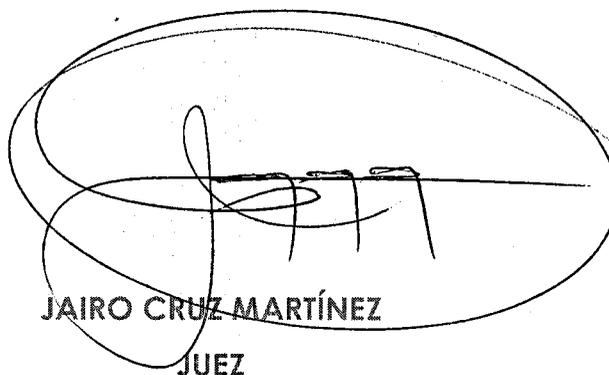
PROCESO. 11001-40-03-028-2013-00518-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y toda vez que el bien inmueble referido en la solicitud obrante a folio 79- C 2- se encuentra debidamente embargado como consta en el correspondiente certificado de libertad y tradición aportado¹, en consecuencia, se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40088711, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO CUELLAR ZAPATA, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Librense las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 80-81, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-030-2014-00401-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 188, c 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

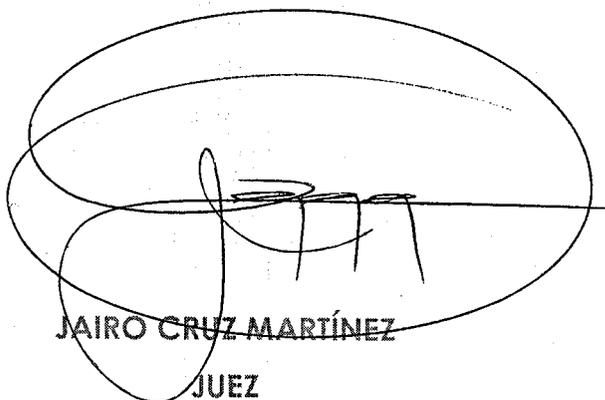
1.- Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M., que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

De igual forma, deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2.- Téngase en cuenta en su debida oportunidad los sendos memoriales de abonos a la obligación, efectuados por la parte demandada dentro del proceso. Dichos abonos se aplicarán en los términos previstos en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

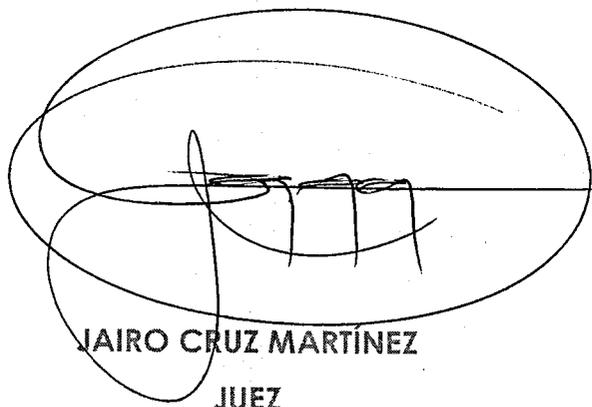
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-065-2017-01260-00

La anterior manifestación allegada por la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA¹, entidad que tiene la custodia del automotor de placas IFO-221, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Por otro lado, se NIEGA la solicitud que antecede, toda vez que la memorialista NO es parte dentro del presente proceso, pues no se ha reconocido cesión de crédito alguna, conforme se indicó en auto del 20 de septiembre de 2021²

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 45, C 2

² Fol 136, C 1



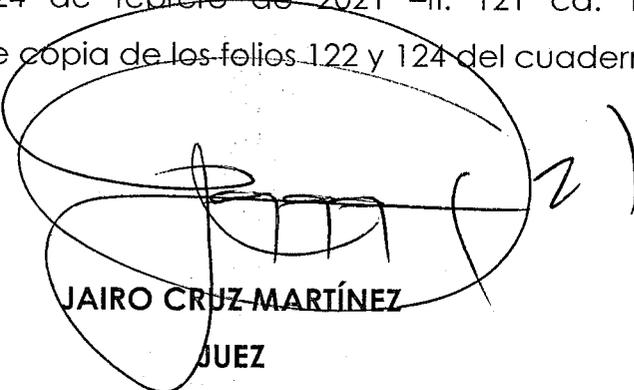
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-0-0524-00

En atención a la solicitud vista a folio 57 del cuaderno 2, y toda vez que no obra en el plenario respuesta por parte del Juzgado 21 Civil Municipal, se hace necesario requerir nuevamente a dicho Estrado Judicial en los términos del auto de fecha 24 de febrero de 2021 -fl. 121 cd. 1-. A dicha comunicación anéxese copia de los folios 122 y 124 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064** de fecha **29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-0-0524-00

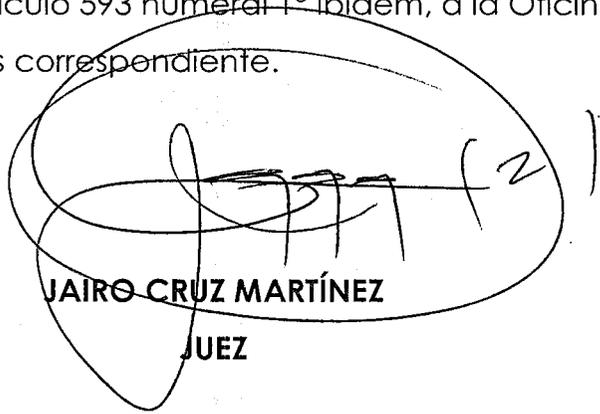
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40180324, de propiedad del demandado Hugo Armando Penagos Novoa.

Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º *Ibidem*, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

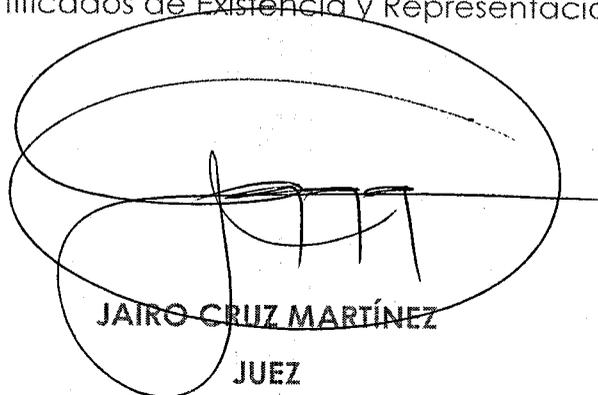
PROCESO. 11001-40-03-024-2018-00365-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 68, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Ahora, tenga en cuenta el memorialista que con la documentación allegada, no se da cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de fecha 25 de febrero de 2020, en ese orden, no se encuentra que el señor ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA, esté facultado para ceder el crédito a nombre del ejecutante, ni que el señor CÉSAR AUGUSTO APONTE ROJAS, esté facultado para aceptar cesiones de crédito a nombre de REINTEGRA S.A.S.

Se aclara que dicha facultad debe estar plasmada de manera específica y no es suficiente que figuren como representantes legales y/o suplentes del Presidente en los Certificados de Existencia y Representación Legal.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-063-2017-00134-00

1.- El Despacho tendrá en cuenta que el señor HERNÁN MAURICIO VILLA SÁNCHEZ allegó su respectivo registro civil de nacimiento y el registro civil de defunción del demandado dentro del proceso de la referencia, no obstante lo anterior, con el registro de nacimiento NO se puede colegir la calidad de heredero legítimo y/o sucesor procesal del causante (Demandado- Gilberto Villa Torres), toda vez que al observar el mismo, se evidencia **que la denunciante fue la señora MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ DE VILLA**, con ello, NO se prueba ningún reconocimiento efectuado por el otrora demandado. En consecuencia, se **REQUIERE** al interesado para que aporte el registro civil de matrimonio suscrito entre MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ DE VILLA y GILBERTO VILLA TORRES, que convalide el registro civil de nacimiento referido (Fol 77, C 1) y/o traiga al plenario un acta de reconocimiento del causante (Demandado- Gilberto Villa Torres) respecto su presunto hijo.

2.- Por otro lado, de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 78, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

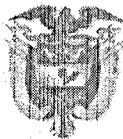
Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 79, C1) es procedente, pues cumplió con el requerimiento efectuado en providencia del 10 de julio de 2019¹, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por "COEMPOPULAR" en contra de GILBERTO VILLA TORRES por **pago total de la obligación**.

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados

¹ Fol 69, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.
Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020².

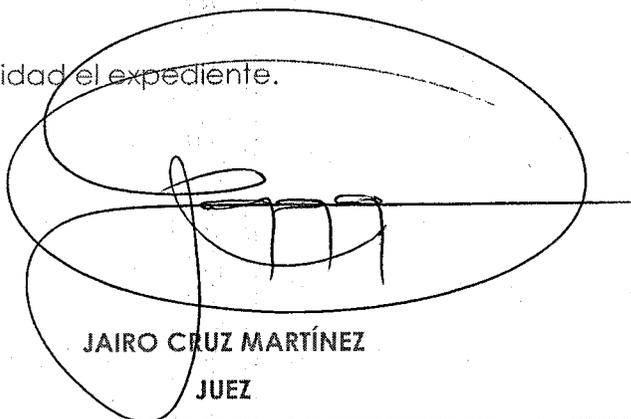
3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

² Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



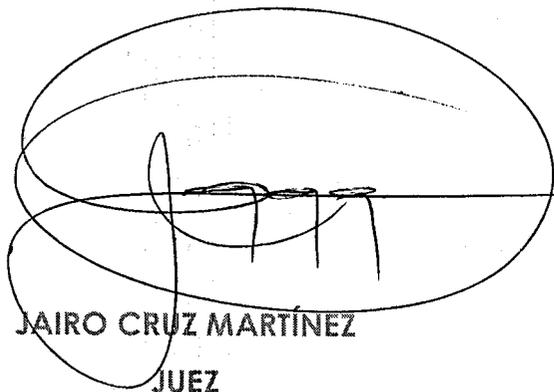
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-078-2016-00678-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite a los memoriales que anteceden (Fl. 223-232, C.1) como quiera que quién lo suscribe NO es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que nos encontramos ante un proceso de MENOR CUANTÍA y NO se ha aceptado cesión de crédito alguna a favor de SERVICES & CONSULTING (Fol 186,203). Por lo anterior, se precisa que la parte demandante es la entidad FINANCIERA JURISCOOP S.A quien actúa a través de su apoderada judicial CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE, pues a esta última NO se le ha aceptado la renuncia al poder conferido (Fol 192, 203).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

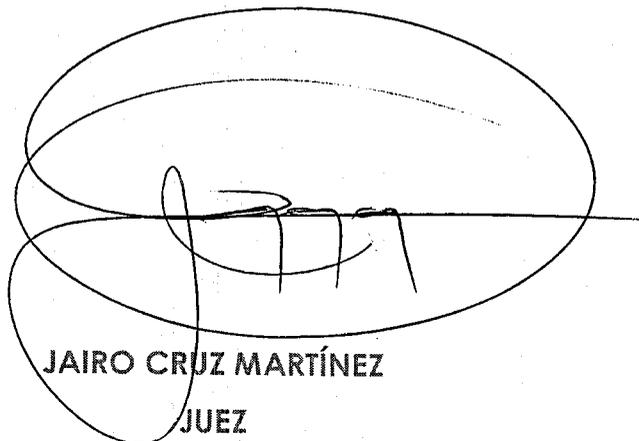
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-017-2010-00877-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol.34, C 3) es la registrada por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso ejecutivo acumulado por concepto de condena en costas de YINDEISY YAMILE RUBIANO contra JOSUE WILLIAM MORENO MORENO, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 23 de septiembre de 2020¹, a través del cual se declaró legalmente terminado el proceso ejecutivo acumulado por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordena a la O.E.C.M.S que dé estricto cumplimiento a la totalidad de las ordenes impartidas en dicho proveído, procediendo a levantar las medidas cautelares practicas dentro del proceso acumulado. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 81. C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-057-2017-00017-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 102, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

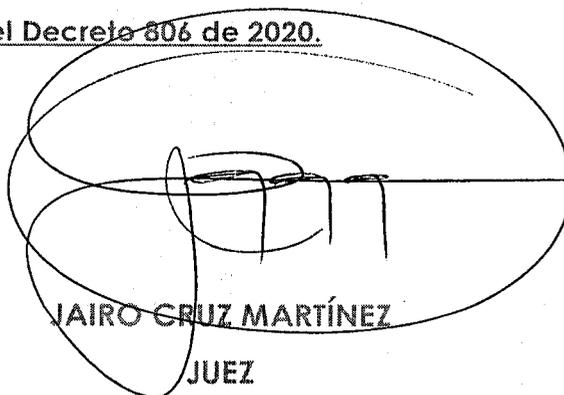
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por la demandada FLOR MERY MORA DE VERGARA como empleada de la SS INGENIEROS CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$15'000.000.00 = M/cte. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

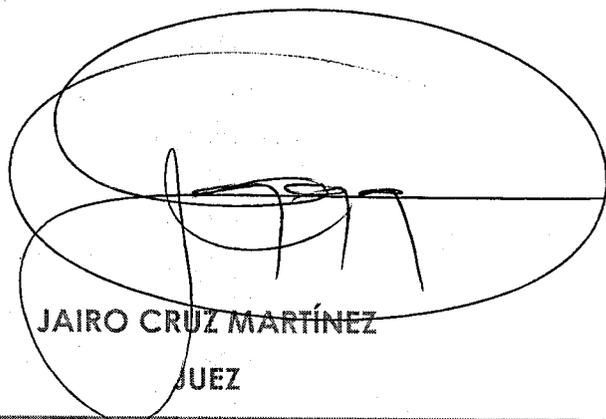
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-040-2016-00065-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes, la comunicación procedente de la Alcaldía Mayor de Bogotá identificada con el No. 20225660310991, la cual da cuenta de haberse inscrito en la anotación No 13, el gravamen por concepto de valorización por beneficio local-acuerdo 724 de 2018 respecto el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20500647, con ocasión del proceso por Jurisdicción Coactiva que allí adelanta IDU de Bogotá D.C, en contra del aquí demandado, por secretaría oficial indicando que éste será tenido en cuenta en la oportunidad prevista en el art. 465 del C. G. del P., así como el estado actual del mismo.

De igual forma, por secretaría expedir una certificación del estado actual del presente proceso, anexando un reporte de los títulos constituidos por cuenta del mismo. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

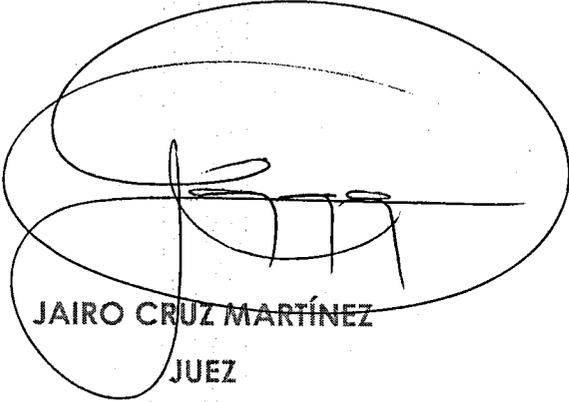
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-056-2018-00874-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el vehículo identificado con placas HTY-182 queda bajo custodia de la sociedad demandante en el parqueadero RENTEK S.A.S ubicado en la Calle 76 No 11-35 piso 9°.

NOTIFÍQUESE,

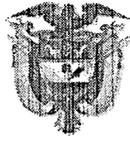


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

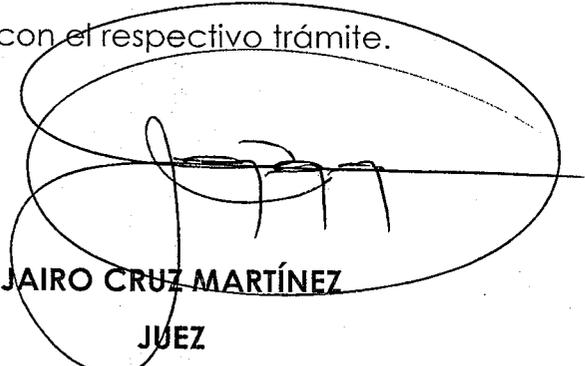
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-003-2017-0-0731-00

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que no obra en el plenario respuesta por parte del Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 71 Civil Municipal, se hace necesario requerir nuevamente a dicho Estrado Judicial en los términos del auto de fecha 28 de mayo de 2021 –fl. 56 cd. 1-. A dicha comunicación anéxese copia de los folios 57 y 58 del cuaderno principal.

Una vez obre respuesta al requerimiento anterior, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

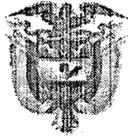
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



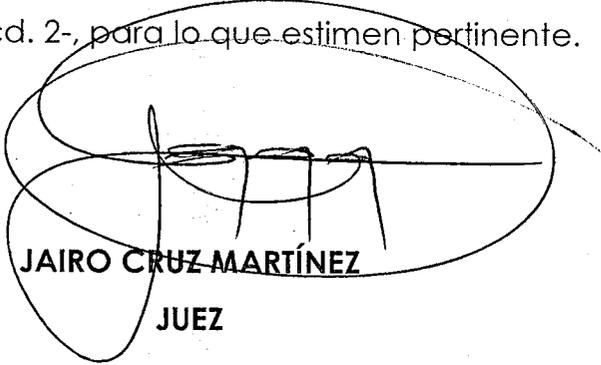
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-039-2019-0-0903-00

Se agrega a los autos la información remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte -fl. 13 a 17 cd. 2-, la cual da cuenta el registro de la medida comunicada mediante oficio No. 100 del 08 de febrero de 2021 -fl. 7 cd. 2-, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064** de fecha **29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

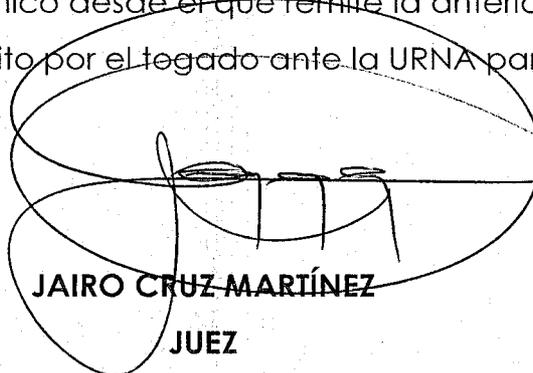
PROCESO. 11001-40-03-010-2016-0-1447-00

Cumplido los requerimientos efectuados mediante autos de fecha 25 de agosto de 2021 -fl. 78-, 30 de septiembre de 2021 -fl. 82-, 01 de marzo de 2022 -fl. 86-, este Despacho dispone:

Reconocer personería para actuar a la empresa ASESORÍAS Y COBRANZAS ESPECIALIZADAS ASECOE S.A.S., quien en este proceso actuará por medio del abogado JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido - fl. 102 a 106-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 87-, que corresponde al inscrito por el abogado ante la URNA para notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



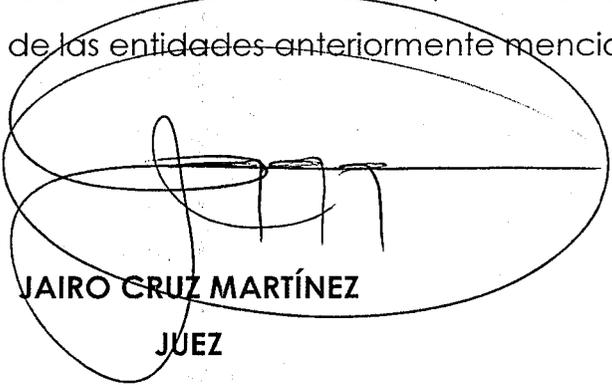
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-051-2017-0-0951-00

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la apoderada de la parte actora, que el Despacho Comisorio No. 1221-159 –fl. 47 cd. 2-, está dirigido al Alcalde de la Zona Respectiva y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá (Reparto), por lo que no hay lugar a emitir un nuevo Despacho Comisorio dirigido únicamente a la Alcaldía de la zona respectiva, máxime cuando la apoderada, quien ya retiró el mismo –fl. 47 reverso-, tiene la facultad de radicarlo ante cualquiera de las entidades anteriormente mencionadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

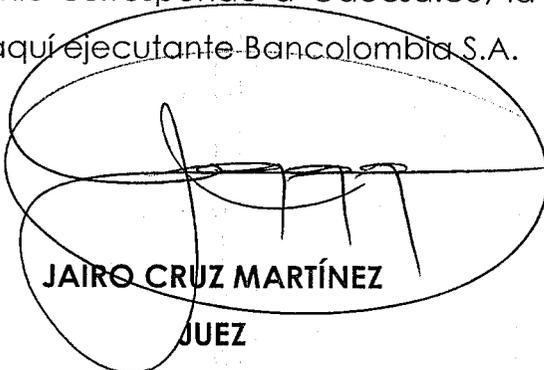
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-058-2016-0-1382-00

Vista la solicitud que precede –fl. 57 a 59–, el despacho insta a la interesada para que se esté a lo resuelto mediante providencia calendada 01 de marzo de 2022 –fl. 56–.

Nótese que la comunicación que aporta –fl. 58–, está dirigida a correos electrónicos cuyo dominio corresponde a @aecsa.co, la cual no guarda relación alguna con el aquí ejecutante Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

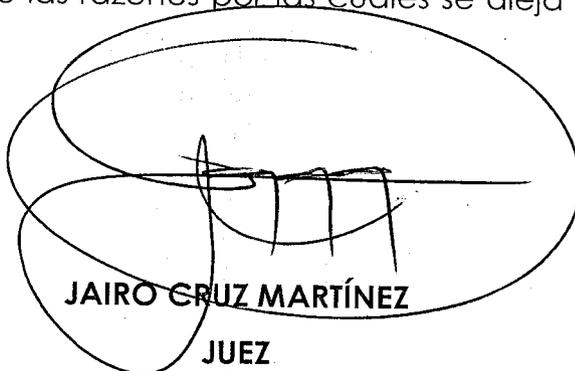
PROCESO. 11001-40-03-062-2011-0-1580-00

En atención a la documentación que precede, con la que la apoderada de la parte actora pretende subsanar las falencias enunciadas en auto de fecha 09 de marzo de 2022 -fl. 384-, y toda vez que solicita dar trámite al avalúo comercial presentado el 05 de febrero de 2021 -fl. 318 a 325-, este Despacho niega lo pretendido por las siguientes razones:

1. El avalúo comercial presentado el 05 de febrero de 2021, no se practicó al interior del bien inmueble.
2. El mismo se efectuó hace aproximadamente 13 meses, por lo que debe ser actualizado.
3. Los avalúos comerciales deben presentarse en los términos de los numerales 1 y 4 del artículo 444 del Código General del Proceso y además con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 226 ibídem.

Seguidamente, se le reitera a la apoderada de la parte actora que debe presentar el avalúo para inmuebles conforme lo establece el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, y subsidiariamente si considera que aquel no es óptimo para llevar a cabo la almoneda, deberá aportarlo bajo los lineamientos del numeral 1 del artículo 444 Código General del Proceso, especificando las razones por las cuáles se aleja o acoge alguno de ellos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 064 de fecha 29 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario